

Demandante: Gabriel Medina Arango
Radicado: 05001 31 05 016 2019 00330 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver memoriales que obran de folios **186 a 196**:

Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios **186 a 196**, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios **186 a 196**, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° 068 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
EL 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021_2937561 - C.C 3696836- RAD. 05001310501620190033000

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 9/06/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 16 Laboral - Antioquia - Medellín <j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

09 JUN 2021

5 archivos adjuntos (876 KB)

3696836 .pdf; 2021_2937561 - 3696836.pdf; SUB.pdf; SOPORTE.pdf; SOPORTE1.pdf;

****Certimail: Email Certificado****

Este es un Email Certificado™ enviado por Comunicaciones Oficiales.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En especial el artículo 1 establece: *"Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)".*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 05001310501620190033000

Demandante: GABRIEL ARCANGEL DE JES MEDINA ARANGO

Identificación: C.C. 3696836

Oficio N.º: 38 del 8 de marzo de 2021

Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo

Dirección de Procesos Judiciales

Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D.C., 08 de Junio de 2021

BZ 2021_6152023_10

Señor (a)
HORTENSIA MEEK DE MEDINA
CRA 41-40-131 APTO 2704 EDIFICIO AQUA TOWER
SANTANDER - BUCARAMANGA

Referencia: Citación Personal SUB 133550 DEL 03 DE JUNIO DEL 2021
Ciudadano: **GABRIEL ARCANGEL DE JESUS MEDINA ARANGO**
Identificación: Cédula de ciudadanía 3696836

09 JUN 2021

Respetado(a) señor(a):

Como estado de la solicitud de la referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), para notificarlo de manera personal del acto administrativo SUB 133550 DEL 03 DE JUNIO DEL 2021, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurrido los cinco (5) días y de no haberse presentado a un PAC, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; o comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio
proyecto. Jhonatan estiven suarez tautiva

Bogotá D.C., 8 de junio de 2021

BZ 2021_2937561

SEÑOR(A)
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
PALACIO DE JUSTICIA
MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Radicado: Requerimiento 05001310501620190033000
Ciudadano: **GABRIEL ARCANGEL DE JESUS MEDINA ARANGO**
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 3696836
Tipo de Trámite: Correspondencia

Respetado(a) señor(a):

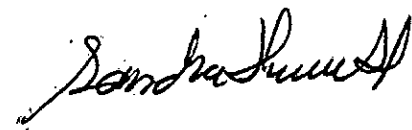
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones—COLPENSIONES. En atención al requerimiento es pertinente informarle que verificadas las bases de datos de Colpensiones, se observa que se generó la resolución SUB133550 del 03/06/2021 y su correspondiente citación.

Por lo tanto, en respuesta a su requerimiento adjuntamos copia de la resolución SUB133550 del 03/06/2021 y su correspondiente citación.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNÁNDEZ
Directora de Atención y Servicio
Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
Proyectó: JEST Revisó: DCL

1 de 1



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 133550
03 JUN 2021

RADICADO No. 2021_6152023_10-2021_5089898-

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA" (VEJEZ - PAGO A HEREDEROS - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR No. 189330 del 27 de junio de 2016, se da cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN mediante fallo de fecha 11 de septiembre de 2014, dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado No. 05001310501620140090100, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA 5ª DE DECISIÓN LABORAL, del 29 de mayo de 2015, en el sentido de reconocer una pensión mensual vitalicia de VEJEZ a favor del señor **GABRIEL ARCANGEL DE JESUS MEDINA ARANGO** identificado con CC. No. 3,696,836, a partir del 01 de junio de 2015 con una mesada inicial de \$1,676,154.00.

Que el señor GABRIEL ARCANGEL DE JESUS MEDINA ARANGO ya identificado falleció el 6 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución SUB No. 23333 del 28 de enero de 2020, se reconoce una Pensión de SOBREVIVIENTES a favor de la señora MEEK DE MEDINA HORTENSIA identificada con cc 34.959.936, en calidad de cónyuge y/o compañera, a partir del 01 de enero de 2020, en porcentaje del 100%.

Que mediante radicado No. 2021_5089898 del 04 de mayo de 2021, se solicita el cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN mediante fallo de fecha 11 de septiembre de 2014, dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado No. 05001310501620140090100, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA 5ª DE DECISIÓN LABORAL, del 29 de mayo de 2015.

Que el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** mediante fallo de fecha 11 de septiembre de 2014, dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado No. 05001310501620140090100, ordena:

"(...) PRIMERO: Declarar que al señor Gabriel Arcángel de Jesús Medina Arango le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en calidad de beneficiario del régimen de transición consagrado en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en cuantía de setecientos veintinueve mil ciento sesenta y un pesos (\$729.161) mensuales a partir del 31 de Octubre de 1999, se advierte que todas las mesadas causadas con anterioridad al cinco de Septiembre de 2010 se encuentran prescritas razón por la cual deberán pagarse las mesadas causadas con posterioridad al cinco de Septiembre del 2010 anualidad en la que la mesada asciende al valor de setecientos treinta y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$733.785). A partir del primero de Enero de cada año la mesada pensional del señor Gabriel Arcángel de Jesús Medina Arango deberá ser reajustada según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE Para el año inmediatamente anterior de conformidad con lo ordenado en el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar al señor Gabriel Arcángel de Jesús Medina Arango la suma de cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento dieciocho pesos (\$41.468.118) por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el cinco de Septiembre el 2010 y el 31 de Agosto del 2014 incluidas las mesadas adicionales de Junio y Diciembre causadas durante ese tiempo.

TERCERO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar al señor Gabriel Arcángel de Jesús Medina Arango los intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el capital que constituye cada una de las mesadas desde el seis de Enero del 2014 y sobre las mesadas que se hicieron exigibles en fecha posterior al seis de Enero del 2014, los intereses deben liquidarse sobre cada una de las mesadas individualmente consideradas y hasta la fecha efectiva de su pago. Los intereses moratorios causados y liquidados desde su de exigibilidad y hasta el 31 de Agosto del 2014 arroja la suma de doscientos sesenta y siete mil doscientos veinte pesos (\$267.220) esta liquidación se realiza sin perjuicio de los intereses que se sigan causando hasta la fecha efectiva del pago.

CUARTO: Se declaran no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación e inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios por las razones expuestas de la parte motiva.

QUINTO: Se declara parcialmente probada la excepción de prescripción al estar demostrado que todas las mesadas causadas desde el 31 de Octubre del 99 hasta el cinco de Septiembre de 2010 están afectadas por el fenómeno extintivo de la prescripción.

SEXTO: Se declaran no probadas las excepciones de compensación y pago por lo expuesto la parte motiva.

SÉPTIMO: Se Declara que no es posible resolver como excepción la denominada excepción de buena fe propuesta por la parte demandada.

OCTAVO: Se declara que no es posible resolver como excepción la que denominara la parte demandada excepción innominada por lo expuesto la parte motiva de la providencia.

NOVENO: Se declara no probada la excepción denominada imposibilidad de condena en costas por lo expuesto la parte motiva de la decisión.

DÉCIMO: Por lo señalado en la parte motiva se abstiene este despacho de realizar condena en costas en primera instancia toda vez que se declaró la prescripción de todas las mesadas con anterioridad causadas con anterioridad al cinco de Septiembre de 2010.

La anterior providencia queda notificada en estrados, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante."

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA 5ª DE DECISIÓN LABORAL, del 29 de mayo de 2015, resolvió:

"(...) Modificar los numerales 1º, 2º, 3º y 10º de la sentencia que se revisa por apelación y la vía jurisdiccional de la consulta de fecha y procedencia conocidas por lo dicho en la parte motiva de la presente audiencia y en su lugar;

PRIMERO: Declarar que el señor Gabriel Arcángel de Jesús Medina Arango le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por ser beneficiario del régimen de transición consagrado en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de vejez al señor Gabriel Arcángel de Jesús Medina Arango a partir del 5 de Septiembre del 2010 por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia de lo anterior se condenará a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a el señor Gabriel Arcángel de Jesús Medina Arango la suma de ciento un millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos (\$101.347.782) a título de retroactivo pensional causados entre el 5 de Septiembre del 2010 al 31 de Mayo del 2015 incluidas las mesadas adicionales de Junio y Diciembre de cada anualidad. A partir del 1º de Junio del año 2015 la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones deberá reconocer y pagar al señor Gabriel Arcángel de Jesús Medina Arango una mesada pensional en cuantía de un millón seiscientos setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos (\$1'676.154) más las mesadas adicionales de Junio y Diciembre y los incrementos legales decretados por el gobierno nacional.

TERCERO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar al actor los intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 6 de Enero del año 2014 calculados hasta el momento efectivo del pago de la obligación en los términos señalados en la norma de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

DÉCIMO: Condenar en costas de primera instancia a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por el juez de instancia en su debida oportunidad, en esta instancia no se causaron costas. Los demás numerales de la sentencia recurrida quedan incólumes.

Notifíquese lo resuelto en estrados."

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21

Que el día **01 de junio de 2021** fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2015 - 01223 - 00 y 2019 - 00330 - 00, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2014 - 00901 - 00, y en especial se evidencia la existencia de los siguientes **Títulos Judiciales**:

- **Título Judicial** No. 413230002719407 por valor de \$10.135.000,00 de fecha 15 de marzo de 2017 en estado "PAGADO EN CHEQUE GERENCIA" por concepto de costas de primera instancia.
- **Título Judicial** No. 413230003705595 por valor de \$2.000.000,00 de fecha 24 de mayo de 2021 en estado "PENDIENTE DE PAGO"; por costas del proceso ejecutivo.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del **proceso ejecutivo con radicado No. 2015 - 01223 - 00** a la fecha son:

- Auto del 15 de diciembre de 2016, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario por concepto de costas de primera instancia.

Actuaciones del proceso ejecutivo con radicado No. 2019 - 00330 - 00 a la fecha son:

- Auto del 06 de septiembre de 2019, mediante el cual se libra mandamiento de pago por la suma de \$42,208,066.00 por concepto de diferencia de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.
- Auto del 22 de octubre de 2020, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito por valor de \$42,208,066.00.
- Auto del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se imparte aprobación de liquidación de costas.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- 1) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que teniendo en cuenta que el señor **GABRIEL ARCANGEL DE JESUS MEDINA ARANGO** quien en vida se identificó con CC No. 3,696,836, falleció en el curso del proceso de cumplimiento del (los) fallo(s) judicial(es), se concluye que las condenas judiciales corresponden a un PAGO ÚNICO de valores causados hasta el día de su fallecimiento.

Que a través del Instructivo No. 12 emitido por la Dirección de Prestaciones Económicas el día 27 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que

“para dar fin a una actuación administrativa, las entidades están en la obligación de emitir decisiones que resuelvan todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos. Así mismo, en cumplimiento de los principios del debido proceso y de publicidad, las actuaciones administrativas deben ser adelantadas de conformidad con las normas de procedimiento, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y la administración está en la obligación de dar a conocer los actos, contratos y resoluciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que para esos efectos dispone la ley”.

Que en aplicación a la Circular Interna BZ_2014_10337829 del 11 de diciembre de 2014 en la cual se establecen directrices para el cumplimiento de providencias judiciales dentro de procesos ejecutivos, Colpensiones señala lo siguiente:

“(...) I. Las órdenes proferidas en las providencias judiciales dictadas en el curso de un proceso ejecutivo son de obligatorio cumplimiento con el fin de evitar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y de los dineros depositados en las cuentas bancarias de Colpensiones.

II. Para dar cumplimiento a las providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo, independientemente de que la liquidación y los valores varíen a lo determinados y/o pagado por Colpensiones, deberán seguirse los siguientes criterios:

- *Si se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es) y en esta se lleva a cabo la liquidación de la obligación adeudada por Colpensiones con una fórmula diferente a la utilizada en su momento por la entidad, habrá lugar a expedir un nuevo acto administrativo en el que se ordene el pago de las diferencias generadas en cumplimiento de las providencias judiciales proferidas.*
- *Si no se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es), deberá remitirse el caso a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para el inicio o continuación de la actividad judicial de defensa y contradicción. (...)”*

Que mediante oficio del 08 de marzo de 2021, se ordena oficiar a Colpensiones, para que acredite el pago de la obligación nacida dentro del presente proceso que corresponde a la sumas de \$44.208.066.00.

Que por lo anterior, y en cumplimiento al Auto del 22 de octubre de 2020, mediante el cual el Juzgado aprueba la liquidación del crédito, con el presente

acto administrativo se reconoce y ordena el pago único por concepto de diferencias, comprendido por:

- a. La suma ordenada de **\$42,208,066.00** por concepto de diferencia de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que tomando en cuenta que el demandante falleció durante el trámite de cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), es procedente Reconocer Post-Mortem las condenas y respecto al trámite de pago a herederos de los valores causados y no cobrados que son determinados mediante el presente acto administrativo, se debe precisar que este trámite es de competencia de la Gerencia Nacional de Nómina y debe ser radicado en uno de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC), adelantando los siguientes pasos:

- 1.- *Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.*
- 2.- *Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.*
- 3.- *Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.*
- 4.- *Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.*
- 5.- *Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.*

Que para cumplir con lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

- 1.- *Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.*
- 2.- *Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectué el trámite y el cobro.*
- 3.- *Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.*
- 4.- *Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.*
- 5.- *Registro civil de nacimientos del (los) beneficiario (s) si nació después del 5 de junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.*
- 6.- *Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta*

profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)

7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.

8.En caso de superarse la cuantía de \$63.656.530 (conforme Carta Circular 66 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia que rige desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021) se requiere aportar la sentencia del juicio de sucesión.

Que respecto al pago de costas del proceso ordinario se pagaron con el Titulo Judicial No. 413230002719407 por valor de \$10.135.000,00 de fecha 15 de marzo de 2017 en estado "PAGADO EN CHEQUE GERENCIA" por concepto de costas de primera instancia.

Que las costas del proceso ejecutivo se entenderán pagadas con el Titulo Judicial No. 413230003705595 por valor de \$2.000.000,00 de fecha 24 de mayo de 2021 en estado "PENDIENTE DE PAGO".

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso ejecutivo No. 2019 - 00330 - 00, tramitado a continuación del proceso ordinario proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN mediante fallo de fecha 11 de septiembre de 2014, dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado No. 05001310501620140090100, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA 5ª DE DECISIÓN LABORAL, del 29 de mayo de 2015, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA 5ª DE DECISIÓN LABORAL y C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución GNR No. 189330 del 27 de junio de 2016, en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN mediante fallo de fecha 11 de septiembre de 2014, dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado No. 05001310501620140090100, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA 5ª DE DECISIÓN LABORAL, del 29 de mayo de 2015 y en consecuencia, reconocer a un PAGO UNICO por concepto de intereses moratorios de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ a favor del señor **GABRIEL ARCANGEL DE JESUS MEDINA ARANGO** quien en vida se identificó con CC No. 3,696,836, a favor del (la) heredero (a) autorizado:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Intereses de Mora	42,208,066.00
Valor a Pagar	42,208,066.00

PARÁGRAFO: Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del señor **GABRIEL ARCANGEL DE JESUS MEDINA ARANGO** quien en vida se identificó con CC No. 3,696,836, a través del procedimiento de pago a herederos

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores liquidados en el artículo anterior, están condicionados al estudio definitivo, a la aplicación del término de prescripción y al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir a los herederos del demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación se informe inmediatamente a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar que mediante Resolución GNR No. 189330 del 27 de junio de 2016, se da cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN mediante fallo de fecha 11 de septiembre de 2014, dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado No. 05001310501620140090100, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA 5ª DE DECISIÓN LABORAL, del 29 de mayo de 2015, en el sentido de reconocer una pensión mensual vitalicia de VEJEZ a favor del señor GABRIEL ARCANGEL DE JESUS MEDINA ARANGO ya identificado, a partir del 01 de junio de 2015 con una mesada inicial de \$1,676,154.00, y mediante el pago del Título Judicial No. 413230002719407 por valor de \$10.135.000,00 de fecha 15 de marzo de 2017 en estado "PAGADO EN CHEQUE GERENCIA" se realizó el pago de la condena por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

ARTICULO SEXTO: Se solicita a los posibles herederos y/o apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2019 - 00330 - 00 tramitado a continuación del proceso ordinario proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN mediante fallo de fecha 11 de septiembre de 2014, dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado No. 05001310501620140090100, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA 5ª DE DECISIÓN LABORAL, del 29 de mayo de 2015, con el fin que se requiera el pago del Título Judicial No. 413230003705595 por valor de \$2.000.000,00 de fecha 24 de mayo de 2021 en estado "PENDIENTE DE PAGO", solo en lo que le corresponde al pago de costas procesales, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial, a favor de los herederos determinados e indeterminados del Señor

GABRIEL ARCANGEL DE JESUS MEDINA ARANGO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso ejecutivo No. 2019 - 00330 - 00, tramitado a continuación del proceso ordinario del JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN mediante fallo de fecha 11 de septiembre de 2014, dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado No. 05001310501620140090100, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA 5ª DE DECISIÓN LABORAL del 29 de mayo de 2015, autoridad(es) del orden superior jerárquico y que en razón a ello, COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO OCTAVO: COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida conforme a lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a los herederos determinados e indeterminados del Señor **GABRIEL ARCANGEL DE JESUS MEDINA ARANGO**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

SARIMABEL MONTOYA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

CARLOS GUILLERMO PELAEZ MORENO
REVISOR
Andres Mauricio Monroy Narvaez

COL-SOB-03 511,2

704

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

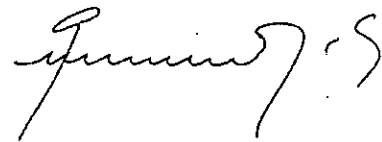
Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: mayo 24 de 2021 a mayo 24 de 2021, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION		FECHA GIRO - ABONO		VALOR NETO		
NIT:3696836 - 68052		7900274416	BG011 - Secc : 41 :		24/05/2021 - 25/05/2021		2.000.000		
GABRIEL ARCANGELDE JESUS MEDINA ARA		Bco:	Cta.:		Altemo:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101242830	2019_12258191/20	2.000.000	0	0	0	0	0	0	2.000.000
Concepto: 05001310501620190033000 016 LABORAL CIRCUITO MEDEL									
Total Giros: 1						Total Girado: 2.000.000			

Son: DOS MILLONES PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

La presente certificación se expide a los 25 días del mes de mayo de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 25.05.2021
Hora de Impresión: 13:16:34
Usuario: DIMORENOC

Bogotá D. C., 9 de junio de 2021

REQUERIMIENTO
BZ: 2021_2937561

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
PALACIO DE JUSTICIA
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 05001310501620190033000
 Demandante: GABRIEL ARCANGEL DE JES MEDINA ARANGO
 Identificación: C.C. 3696836
 Oficio N.º: 38 del 8 de marzo de 2021

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito respuesta de la Dirección de Prestaciones Económicas, respuesta emitida por la Dirección de Procesos Judiciales y respuesta emitida por la Dirección de Atención y Servicio correspondiente a **GABRIEL ARCANGEL DE JES MEDINA ARANGO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **3696836** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérnoslo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: capedrazab – Analista IV DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ
Aprobó: medelgador-Profesional master DPJ

Página 1 de 1